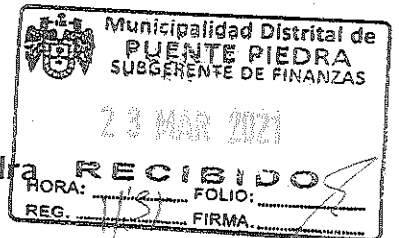




Municipalidad Distrital de Puente Piedra
Gerencia de Administración y Finanzas



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 070-2021-GAF/MDPP

Puente Piedra, 24 de marzo de 2021

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA. -

VISTO:

El Expediente N°11805-2020, de fecha 06 de noviembre 2020 y el Anexo al expediente ingresado el 27 de noviembre del 2020, ambos presentados por el señor Giber Benjamin Quispe Patricio. El Informe N° 073-2021-SGSG/MDPP, de fecha 18 de marzo del 2021, emitido por la Subgerencia de Secretaría General. El Informe N° 084-2021-SGF-GAF/MDPP, de fecha 24 de marzo del 2021, emitido por la Subgerencia de Finanzas y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272°, en el Art. 106°, sobre el Derecho de petición administrativa, señala en su inciso 106.1), que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Art. 02° inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, El Expediente N°11805-2020, de fecha 06 de noviembre 2020, donde el Señor Giber Benjamin Quispe Patricio solicitó contraer matrimonio civil. Asimismo, mediante el Anexo al expediente, de fecha 27 de noviembre del 2020, solicitan la devolución de dinero, ya que por motivos familiares no se realizó el matrimonio civil.

Que, el Informe N° 073-2021-SGSG-MDPP, de fecha 18 marzo del 2021, emitido por la Subgerencia de Secretaria General, solicita proceder a realizar la devolución del pago por concepto matrimonio civil por el monto de s/ 86.40. ya que los contrayentes desistieron.

Que, el Informe N° 084-2021-SGF-GAF/MDPP, de fecha 24 de marzo del 2021, emitido por la Subgerencia de Finanzas, mediante el cual informa que realizó la verificación del pago en el sistema SIGAT (Sistema de Gestión de Administración Tributaria) en el cual se evidencio; que efectivamente el pago fue realizado por el contribuyente con el Recibo de Pago N° 0100358-2020, numero de operación 005840 con código 0038432.

Que, mediante Ordenanza N° 319-MDPP, de fecha 07 de setiembre del 2017, ordenanza que aprueba procedimientos, servicios administrativos prestados en exclusividad, requisitos y derechos de tramitación y dispone su inclusión en el texto único de procedimientos administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, el cual, en el Artículo segundo, manifiesta los derechos de tramitación. A continuación, se emplaza descripción relacionado al matrimonio civil:

JCHB/mics





Municipalidad Distrital de Puente Piedra
Gerencia de Administración y Finanzas

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 070-2021-GAF/MDPP

N°	UNIDAD ORGÁNICA RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO/SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (s/)
1	SECRETARÍA GENERAL	MATRIMONIO CIVIL. - En horario de oficina: de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm - En el Local Municipal	86.40
2	SECRETARÍA GENERAL	MATRIMONIO CIVIL. - En horario de oficina: de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm - Fuera del Local Municipal (dentro del distrito)	124.20
3	SECRETARÍA GENERAL	MATRIMONIO CIVIL. - En horario de oficina: de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm - Fuera del Local Municipal (fuera del distrito)	198.00
4	SECRETARÍA GENERAL	EXHIBICIÓN DE EDICTOS MATRIMONIALES TRAMITADOS EN OTROS MUNICIPIOS	13.90
5	SECRETARÍA GENERAL	REPROGRAMACION DE FECHA Y HORA DE MATRIMONIO (PEDIDO EFECTUADO CON 3 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN)	10.60

Que, debemos precisar que se entiende por pago, en ese sentido, en el Art. 1220° del Código Civil, define lo siguiente: "se entiende por pago solo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación"; por consiguiente, un pago es debido cuando la prestación es ejecutada recíprocamente.

Que, el solicitante solicita la devolución del monto abonado conforme lo acredita en los comprobantes de pago y/o copia de comprobantes de pago. Asimismo, obra en autos el informe de la Subgerencia de Finanzas, que corrobora el pago efectuado. En ese extremo, lo solicitado se encuentra amparado en lo dispuesto en la Ley N° 27444 y el Código Civil Peruano, para la devolución de los pagos referidos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el señor Giber Benjamin Quispe Patricio, según los expedientes del visto y según detalle, respecto a la Devolución de Pago, por el monto de S/. 86.40 (Ochenta y Seis con 40/100 Soles), por concepto de matrimonio civil, debido a que se desistió por motivos familiares.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente, de acuerdo a la disponibilidad financiera de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

C.P.C. José Del Carmen Huamánchumo Bernal
Gerente de Administración y Finanzas